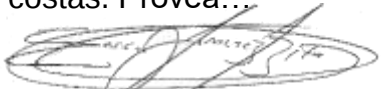


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el N° 23-001-41-89-002-2018-01114, informándole que está pendiente la aprobación de la liquidación de costas. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): RUTH DEL CARMEN ALVAREZ RODRIGUEZ.

DEMANDADO(S): LUIS DANIEL VELEZ OROZCO.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01114- 00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho presentada por la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

618eacab7327b26be6926980cf360cd88433e59c65fb91e0060fb8e430ca8f89

Documento generado en 09/09/2021 03:43:14 PM

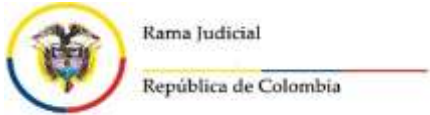
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): RUTH DEL CARMEN ALVAREZ RODRIGUEZ.
DEMANDADO(S): LUIS DANIEL VELEZ OROZCO.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01114- 00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la parte **accionante** presentó el día 24 de marzo de 2021, la correspondiente liquidación del crédito, incorporando en ella para su eventual aprobación de los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS (25/03/2020)	TOTAL
\$ 5.000.000	\$ 2.601.000	\$ 7.601.000

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el 11 de agosto de 2021 y culminó el día13 del mismo mes y año.

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago contra la parte demandada arriba referenciada, para lo cual, el despacho, mediante proveído del **22 de agosto de 2018**, libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada que pagase las sumas de \$ 5.000.000, por capital, además de los intereses respectivos.

Una vez realizados los cálculos correspondientes, observa el Despacho que la liquidación no se ajusta al mandamiento de pago y a lo actuando dentro del proceso, pues al no ser pactado ningún porcentaje en la letra de cambio presentada para el cobro, los intereses moratorios deben liquidarse la tasa máxima permitida por Ley; además, se deben llevar hasta la fecha de presentación de la liquidación del crédito, por lo que una vez realizada la operación aritmética por parte de esta Unidad Judicial, tenemos que los intereses moratorios a corte de 25 de marzo de 2021, ascienden a la

suma de \$ 4.128.000 que sumados al capital, tenemos como resultado el total de \$ 9.128.000 y sobre esa cifra se aprobará la liquidación del crédito.

Aunado a lo anterior, se procederá a incluir en la respectiva liquidación el valor de \$343.950 por costas procesales, quedando como resultado el valor del crédito en \$9.471.950, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por las partes. En consecuencia, dicha liquidación quedará así,

SEGUNDO: TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 9.471.950)

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los dineros constituidos en títulos que se hayan retenido al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87890ad5cb0268c3f8e64ec5cd8b08dd65ff1d3d0af063ddd2450f7467eb3daf

Documento generado en 09/09/2021 03:43:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>